REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 8 de agosto de 2023

Radicado No. 2020-00179-00

1. De la nulidad propuesta por la sociedad ejecutada, se corre traslado por el término de tres (3) días al ejecutante conforme artículo 134 del CGP, para que pida o aporte pruebas que pretenda hacer valer (archivo digital No. 16).

Se reconoce personería a la Dra. Claudia Dangond Gibsone como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido visible en archivo digital No. 15.

- **2.** Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito. (*archivo digital No. 20*).
- **3.** De igual forma teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación. (archivo digital No. 21).

En firme, secretaría ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ